

Docto-
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado

0583

AMBATO



NOTARIA TERCERA
del Doctor
Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA

CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA..-

" ALVARADO - ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.".-

Otorgada por EL SR. ING. JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO Y OTROS.-

A favor de SI MISMOS.-

POR \$ 300'000.000,00.-

Calle Bolívar No. 7-32

Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

Doctor 9533
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA República del Ecuador, hoy día Martes veinte y dos de Abril, de mil novecientos noventa y siete; ante mi Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón; comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, los señores: Teniente Coronel Ingeniero EDWIN GERMAN ORTIZ NARANJO, casado, Ingeniero JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO, casado, y, doña GLADYS EVA LASCANO LOPEZ DE ALVARADO, casada; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta misma ciudad, legalmente capaces para obligarse y contratar, dicen: que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que contenga el Contrato de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración de la presente Escritura, los señores: Ingeniero EDWIN GERMAN ORTIZ NARANJO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Ambato; Ingeniero JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Ambato; y, GLADYS EVA LASCANO DE ALVARADO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Ambato.- Todos los comparecientes civilmente capaces, libre y voluntariamente convienen en celebrar como en

Doctor
~~Jo. de Ruiz Alban~~
Notario 3ro Abogado
AMBATO

efecto celebran el presente contrato, por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias siguientes.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COM-

PANIA.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía se denominará: "ALVARADO -ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la Ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, y puede establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier otro lugar del País o del Exterior, previo acuerdo de la Junta General de Socios y con sujeción a las Leyes y trámites pertinentes.- ARTICULO

DOS:-- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto Social las siguientes actividades: El Diseño, la Planificación, la Fiscalización y la Construcción de Obras Viales, Civiles, Sanitarias, Hidráulicas, Eléctricas y de Infraestructura en general.- La Importación y Comercialización de vehículos, maquinaria y equipos de construcción, repuestos insumos y materiales varios, relacionados con las actividades anteriormente descritas.- La Producción, la Provisión y la Comercialización de materiales de construcción, agregados petreos y demás insumos relacionados con la Construcción en general.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá participar en todos los procesos previstos en la Ley de Contratación

D o c t o r
Jorge Ruiz Albán²⁻
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Pública, y obligarse y contratar con instituciones públicas y privadas; para dicho efecto la Compañía, tendrá capacidad de formar Asociaciones y/o Consorcios con otras Compañías, a fin de participar en las actividades descritas en el objeto social para contrataciones.- La Compañía podrá formar parte de otras Compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objeto social.- En general la Compañía podrá efectuar todo acto o contrato civil o comercial que fuere necesario para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO TRES:- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS (30), contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser prorrogado o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO:- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.300.000.000,00) dividido en TRESCIENTAS MIL (300.000) participaciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una.- ARTICULO CINCO:- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- ARTICULO SEIS:- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, uni-

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

...
camente con el consentimiento unánime del Capital Social.- Para realizar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías.- Estas participaciones son transmisibles por herencia.- **ARTICULO SIETE:- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordare aumentar el Capital Social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- **ARTICULO OCHO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los Socios tendrán los deberes y los derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías.- Las utilidades se repartirán entre los Socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- La responsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de sus respectivos aportes.- **ARTICULO NUEVE.- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Para proceder a la disminución del Capital Social, se considerará lo dispuesto en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ:- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un Fondo de Reserva, destinándolo para este objeto el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- De crearse un Fondo de Reserva Voluntario, se deducirá también para el efecto, de las Utilidades, el porcentaje que acuerde la Junta General.-

D o c t o r ...3-
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto.- ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el Organo Supremo de la Compañía, y será administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes Departamentales, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y a las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.- Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del Socio o Socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el literal i) del Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, contemplándose además lo dispuesto en el artículo ciento veintidos de la misma Ley.- En la Convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria deberá constar el día, lugar, hora y los asuntos a tratarse en la sesión.- La Convocatoria se efectuará mediante circular en original,

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

firmada por el convocante en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos a la fecha fijada para la reunión.- ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella, socios que representen por lo menos el cincuenta uno por ciento del Capital Social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra, sin perjuicio de lo que dispone el literal h) del Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías.- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un vo-

Doctor...4-
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

to.- ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes; la representación se constituirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General será presidida por el Presidente o el Gerente General, en ausencia de aquel, y actuará de Secretario, el Gerente General o la persona que éste organismo designare.- De cada sesión se levantará una acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y el Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de Socios.- Las Actas se llevarán a máquina, en el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DIECINUEVE.-
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son los siguientes:**a.**- Designar al Presidente y Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b.**- Aprobar los balances generales anuales, así como las memorias e informes de los administradores; y además, conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; **c.**- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; **d.**- Disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; **e.**- Decidir con una votación

~~Doctor~~
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

...
de socios que represente la unanimidad del Capital de la Sociedad, en primera convocatoria, sobre el aumento o disminución del Capital, prórroga del plazo, y, en general todas las reformas al contrato social, así como la admisión de nuevos socios; f.- Autorizar al Gerente General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i.- Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones correspondientes en contra de los administradores; j.- Designar de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales, con las facultades y las condiciones que se determinan en este Estatuto; y, k.- Resolver sobre los asuntos que específicamente le correspondan de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro órgano de Administración y que consten en la convocatoria respectiva.- **ARTICULO VEINTE:- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará DOS AÑOS, en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Pre-

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban⁵⁻
Notario 3ro Abogado
AMBATO

sidente no se requiere tener la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b.- Presidir las sesiones de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Gerente General, todos los actos, contratos y documentos, según lo dispuesto en el Artículo veintitres, literal f) de éstos Estatutos; e.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; f.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, que podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en otros artículos de este Estatuto, los siguientes:- a.- Representar legal, judicial

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

.../

y extrajudicialmente a la sociedad; b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de apotación; c.- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos previa autorización de la Junta General; d.- Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles dentro del giro ordinario de la Compañía; e.- Celebrar todo acto o contrato referidos al desenvolvimiento del objeto social de la Compañía, y a actos y contratos societarios; f.- Suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos referidos a obligaciones económicas que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; g.- Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de Enero de cada año; y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el Artículo Vigésimo de la Ley de Compañías; h.- Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; i.- Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban..6
Notario 3ro Abogado
AMBATO

última; j.- Velar por que se lleven en debida forma las Actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía; k.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y éste Estatuto le señalen; y, l.- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la Empresa en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá también presentar balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General.- ARTICULO VEINTICUATRO.- El Gerente General es el responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o las estipulaciones de la Ley de Compañías sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTICINCO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Los Gerentes Departamentales en caso de resolverse su designación, podrán ser socios o no de la Compañía, durarán un año en sus

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones, serán:- a.- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento o Sección que les encargue el Gerente General; b.- Presentar al Gerente General un informe semestral sobre el movimiento y actividades del Departamento o Sección a su cargo; c.- Colaborar en todas las actividades internas de la Compañía, que determine la Junta General.- ARTICULO VEINTISEIS.-

FISCALIZACION.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, nombrará un Comisario, para el estudio o análisis del estado económico y financiero de la Compañía, o si es el caso de la gestión del Gerente General y/odemás funcionarios y empleados.-

El Comisario estará un año en el ejercicio de sus funciones, los cuales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley al respecto.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTISIETE.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General deberá designar un Liquidador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- El Capital Social de la Compañía se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

<u>SOCIOS</u>	<u>NRO. DE PARTI</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>TOTAL</u>
	<u>CIP. DE S/.</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO EN NUME</u>	

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban ...7-
Notario 3ro Abogado
AMBATO

1.000 C/U.-

RARIO

ING. EDWIN G				
ORTIZ N. ✓	100.000	100'000.000	100'000.000	100'000.000
ING. JOSE E.				
ALVARADO L. ✓	100.000	100'000.000	100'000.000	100'000.000
GLADYS EVA				
LASCANO DE A. ✓	100.000	100'000.000	100'000.000	100'000.000
	-----	-----	-----	-----
TOTALES:	300.000	300'000.000	300'000.000	300'000.000

=====

ARTICULO VEINTINUEVE.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los Estatutos de la Compañía "ALVARADO - ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.", se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías, y demás de la República.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la plena validez de esta Escritura..- Los socios fundadores declaran que el capital pagado se halla depositado en la respectiva Cuenta de Integración abierta en el Banco del Pacifico, conforme se desprende del certificado que se agéga como documento habilitante.- f. Dr. Gabriel Ruiz Albán.- DR. GABRIEL RUIZ ALBAN, ABOGADO.- Matrícula número 1804..-Hasta aqui todo el contenido de la minuta pre-inserta y en cuyo contenido se ratifican y

L o c t o r
Jorge Ruiz Alban.
Notario 3ro Abogado
AMBATO

apruedian los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorgan y firman.-Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las precripciones de la Ley, que leo este instrumento de principio a fin, que los comparecientes proceden a este acto plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo íntegramente el mismo suscribiéndolo, luego todos y conmigo el Notario, en unidad de acto.- f. E.G.Ortíz N.- 18-0109691-8.- f. Ing. José E. Alvarado L.- 18-0131262-8.- vt.003-160.- f. Gladys L. de Alvarado.- 18-0058834-3.- vt.1138701.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- EL DOCUMENTO ADJUNTO FORMA PARTE DE ESTA COPIA.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

RAZON: Al margen de la escritura pública original de constitución de esta compañía tome debida nota acerca de la resolución N.97.5.1.1.051 Del Sr. Intendente de Compañía de Ambato, por la cual Resuelve aprobar la presente constitución de esta Compañía.-Ambato, Abril 29 de 1.997.-

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

BANCO DEL PACIFICO

No Cta 00101
Ambato, 21 de abril de 1997

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDWIN G. ORTIZ N.	100.000.000.00
JOSE E. ALVARADO L.	100.000.000.00
GLADYS EVA LASCANO DE A	100.000.000.00

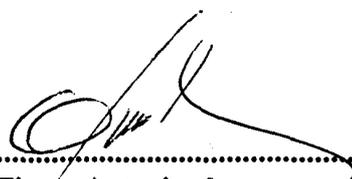
Que depositan en una cuenta de Integracion de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañia en formacion que se denominara:

"ALVARADO - ORTIZ CONSTRUCTORES CIA LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A


Firma Autorizada

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 97.5.1.1.051 de la Intendencia de Compañías de Ambato de 24 de abril de 1.997 bajo el número: Ciento setenta y cuatro (174) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 0583 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha resolución .- Cumplí con lo dispuesto en el Art. - 33 del Código de Comercio.- Queda archivée una copia, las demás fuerón devueltas Ambato Mayo 5 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,


Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO